

Beneficios en la incorporación de un sistema de prevención del riesgo lavado de activos y financiación del terrorismo, en empresas del sector real no obligadas a su implementación.

Mateo Aristizábal Restrepo

Universidad Pontificia Bolivariana

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Facultad de Derecho

Medellín

2019

Beneficios en la incorporación de un sistema de prevención del riesgo lavado de activos y financiación del terrorismo, en empresas del sector real no obligadas a su implementación.

Mateo Aristizábal Restrepo

Trabajo de grado para optar al título de abogado

Asesor

Néstor Raúl Londoño Sepúlveda

Doctor en Derecho

Universidad Pontificia Bolivariana

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Facultad de Derecho

Medellín

2019

Resumen

El presente artículo se ubica en el campo del conocimiento de la administración del riesgo. El propósito de este es realizar un Análisis de la normatividad vigente y trabajos, atinentes al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, para abordar las bondades del sistema y la forma en la que se debería poner en marcha, en empresas del sector real de la economía, que no se encuentren obligadas a él. Lo anterior, en aras de traer un instrumento para las empresas de este sector de la economía que les permita evitar o mitigar el riesgo. Considerando que, de entrada, cuentan con una alta probabilidad de incursión en riesgo LA/FT, que puede derivar en efectos adversos en materia legal, operacional, reputacional, y de mercado.

Palabras Claves: Sector real, Administración del riesgo, Financiación del terrorismo, Lavado de activos, Empresa no obligada.

Introducción

Campoy (2010) nos indica que en un mundo globalizado en el que se han desdibujado las fronteras, la economía mundial ha estado expuesta a un constante cambio, las empresas se encuentran interactuando de forma directa fruto de la apertura de los mercados. La oferta de los productos y servicios, otrora ofrecidos por un grupo pequeño de empresas, en la actualidad son ofertados por una gran cantidad de entidades, lo que ha hecho que el nivel de competitividad incremente de forma exponencial (p. 19).

Adicionalmente, según Mejía & Núñez (2017) la estructura organizacional de las entidades limita la flexibilidad que se requiere para hacerle frente a las demandas del medio; y los estados hacen que las mismas tengan que soportar unas cargas prestacionales muy altas, sin contar, con el sobre flujo normativo que se produce y que genera incertidumbre para estas entidades (p. 15).

Ahora bien, Durango & Delgado (2017) sostienen, que esta volatilidad presente en el mercado hace que el riesgo en las entidades incremente en el ejercicio de sus actividades. Por lo que, para una empresa moderna es indispensable, si quiere mantenerse a flote y ser rentable; lograr la identificación y adaptación a estos cambios, para poder entrar a competir en el mercado (p. 17).

Aunque, las empresas no son las únicas que se han tenido que adaptar a este nuevo escenario, paralelamente, las organizaciones criminales, han identificado oportunidades para sus negocios, por lo que han modificado la forma en la que operan, incorporando nuevos métodos que les permitan ingresar sus fondos de origen ilícito al

interior de entidades debidamente constituidas, y cuyas actividades están ajustadas a la ley, para darle apariencia de legalidad a sus recursos.

La existencia de ese riesgo en las empresas del sector privado hace que se empiecen a pensar sistemas de administración, para evitar la contaminación de sus capitales con fondos de origen ilícitos, que pueden llevar a configurar los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, que son conductas punibles utilizadas por organizaciones criminales, para efectuar el blanqueo de dinero al interior de las empresas.

Gracias a esto, se ha comenzado a implementar de forma obligatoria para algunas de las empresas del sector real, un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, para evitar que se dé la materialización del riesgo LA/FT; o mitigar sus efectos en caso de que ya se hubieran dado.

Sin embargo, encontramos una serie de empresas de este sector que no están obligadas a su implementación, que serán el objeto del presente estudio, que pretende demostrar los efectos positivos, que se derivarían de la aplicación del sistema a nivel operacional, legal y reputacional, en estas entidades que como ya se ha dicho, tienen una especial vulnerabilidad al riesgo LA/FT.

El motivo por el que se elige abordar el tema de prevención del riesgo LA/FT, surge fruto del desarrollo de las prácticas profesionales en una empresa del sector real, en la que se tuvo la oportunidad de estar en contacto con este sistema y se pudo evidenciar, lo efectivo que resulta, para dar reconocimiento, trazabilidad y seguridad a la hora de efectuar cualquier transacción que se quiera celebrar con un cliente o con proveedor.

Para el desarrollo del tema, se dividirá el artículo en dos partes: en una primera parte, se va a abordar de forma general el riesgo LA/FT, cuáles son sus componentes, su definición, factores que contribuyen a su materialización, el sistema que se puede utilizar para prevenirlo, y los sujetos obligados a su implementación. En la segunda parte, se abordarán los beneficios que puede generar para empresas no obligadas y la forma en la que se podría dar su implementación.

El riesgo LA/FT.

El riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, en adelante riesgo LA/FT, son dos riesgos a los que se encuentran expuestos todos los sectores de la economía, y que suponen un problema adicional; la materialización de alguno de ellos o de ambos hará que la sociedad incurra en delitos que han sido tipificados, y por ende son punibles.

El lavado de activos se ha definido como: “el proceso mediante el cual organizaciones criminales buscan dar apariencia de legalidad a los recursos generados de sus actividades ilícitas.” (Unidad de Información y Análisis Financiero, 2018). Y a través de este delito las organizaciones criminales “pretenden hacer uso de dichos recursos y en algunos casos obtener ganancias sobre los mismos” (Unidad de Información y Análisis Financiero, 2018).

Por su parte La financiación del terrorismo se ha entendido como “un método para realizar acciones violentas repetitivas, utilizando individuos, grupos o actores clandestinos (semi) estatales, por razones ideológicas, religiosas, o políticas” (Unidad de Información y

Análisis Financiero, 2013). Este delito “está relacionado con los fondos, bienes o recursos a los que acceden las organizaciones terroristas o los terroristas para poder costear sus actividades” (Unidad de Información y Análisis Financiero, 2013).

Ahora bien, se puede entender de forma general el riesgo LA/FT como:

La posibilidad de pérdida o daño, que puede sufrir una entidad vigilada por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones, como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades (Circular Externa, 2007, p. 74).

La materialización del riesgo LA/FT se puede dar, a través, de alguno de los siguientes riesgos:

Riesgos operacionales: “Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos” (Circular Externa, 2007, p. 72).

Riesgos legales: En virtud de la Circular Externa (2007) es la Posibilidad de pérdida en la que incurre una entidad, fruto de sanción impuesta por autoridad competente, después de establecer el incumplimiento de norma, regulación u obligaciones derivadas de algún vínculo contractual. Por lo cual se puede ordenar la imposición de multa; pago de indemnización; o suspensión parcial o total de las operaciones de la compañía (p. 72).

Riesgos reputacionales: “Posibilidad de pérdida en la que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocio, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales” (Circular Externa, 2007, p. 73).

Riesgos de contagio: “Posibilidad de utilización de la entidad como plataforma para el blanqueo de dinero u otra actividad ilegal, a través de asociados de negocio o clientes, que estén incurriendo en riesgo LA/FT” (Circular Externa, 2007, p. 73).

Riesgo de mercado: Posibilidad de pérdida o disminución en el patrimonio debido a un “movimiento adverso en las variables de mercado, tales como tasas de interés, tasas de cambio, cotizaciones de acciones, precio de mercancías, entre otras” (Bustos, 2005, p. 17).

Riesgo Inherente: “Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles” (Circular Externa, 2007, p. 73).

Riesgo Residual o Neto: “Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles” (Circular Externa, 2007, p. 73).

No obstante, el riesgo LA/FT puede ser tratado o prevenido, por medio de un sistema de prevención del riesgo, a nivel internacional, este sistema se denomina sistema Antilavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo ALA/CFT. En Colombia, la forma de implementación para la mayoría de las empresas del sector real es el denominado Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT.

Este sistema puede ser definido como aquel que “fija estándares y promueve la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional” (Unidad de Información y Análisis Financiero, 2018).

A nivel mundial, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) entidad encargada del sistema Anti-Lavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo (ALA/CFT), sostiene que todo sistema de prevención del riesgo LA/FT debe tener los siguientes pilares fundamentales: la prevención, detección, investigación, y judicialización.

Estas disposiciones son vinculantes para Colombia, por ende, se han incorporado en el sistema de prevención y se ha determinado la entidad encargada de su cumplimiento. La función de prevención estará en cabeza de los supervisores (Oficial de Cumplimiento) y reportantes (sociedades obligadas a la implementación del sistema, según la ley); por otro lado, la detección de actividades sospechosas está dirigida por la Unidad de Análisis e Información Financiera (UIAF).

La función de investigación tendrá como entidad encargada a la Fiscalía General de la Nación y la Policía Judicial, quienes recogerán elementos que permitan determinar si se configuró el delito; y, por último, será la Rama Judicial, quien se encargará de la judicialización en caso de que encuentre que efectivamente se configuró el delito.

A la hora de aplicar el sistema a nivel empresarial, son dos los objetivos que cobran mayor relevancia: por una parte, la función de prevención al interior de la empresa; y por

otra, la función de reporte de actividades sospechosas a la UIAF. Gracias a que, esas dos actividades, son las que le permitirán a la empresa blindarse de la configuración del riesgo LA/FT o en caso de que se materialice, se ponga en conocimiento de las autoridades competentes.

La función de prevención tiene como objetivo principal, la creación e implementación de un sistema de autocontrol y gestión del riesgo LA/FT, sin embargo, no se trae un manual preestablecido para cada sociedad obligada, sino que se les da la libertad para que sean ellas quienes creen su propio manual teniendo en cuenta sus necesidades particulares.

Esta disposición, surge fruto de la siguiente lógica, cada empresa conoce los riesgos a los que está expuesta su entidad, en el desarrollo de su objeto social, entonces, quien mejor que ella para crear los mecanismos que considere pertinentes para determinar la forma en la que se va a tratar ese riesgo.

A pesar de esa libertad que existe en el diseño del sistema, según los establecido en la Circular Externa (2016): se deberán regular, necesariamente mínimo tres aspectos en este manual, el primero de esos aspectos es el manejo de efectivo, en este punto la entidad vigilada tendrá que entrar a crear límites en las transacciones que realizan los empleados de la empresa con clientes y con proveedores, asignando los montos o topes máximo de recibo de dineros en efectivos permitidos (p. 147).

El segundo elemento, recomienda establecer procedimientos de debida diligencia en el conocimiento de los clientes y de las demás contrapartes, lo anterior para poder

determinar ¿con quién estoy contratando? Y de esta forma evitar que se dé el ingreso de dineros que puedan contaminar a la empresa.

Cobra relevancia el diseño y puesta en marcha de formatos que tengan por objeto el conocimiento de clientes y proveedores, tanto a nivel nacional como a nivel internacional. Dichos formatos deberán contener la información general del cliente o la contra parte, esto es: nombre o razón social, número de identificación o NIT, datos del representante legal de la entidad, lo anterior dependiendo de si nos encontramos frente a una persona natural o una persona jurídica.

Así mismo, debería contener, la actividad comercial que efectúa, información financiera de la compañía, referencias bancarias y comerciales que respaldan la solidez de la parte con la que se pretende contratar o sostener relaciones comerciales, así como una declaración de origen de fondos; de conocimiento de las normas de prevención del riesgo LA/FT; y de personas expuestas políticamente (PEPs).

Antes de crear un nuevo cliente o proveedor al interior de la compañía, se deberían tener estos dos formatos debidamente diligenciados y analizados. Por eso no basta con tener el formato, sino, además, capacitar tanto a las personas encargadas de tener el contacto con el cliente o proveedor, para que les expliquen en qué consisten y si es necesario les ayuden a completarlo. Como a la persona encargada de crear esos clientes y proveedores, para que pueda de revisarlos y determinar si cumplen o no cumplen con los requerimientos necesarios.

Una vez se diligencie el formato se deben consultar de manera permanente las listas restrictivas emitidas por autoridades nacionales y extranjeras que sean vinculantes para los colombianos, como la elaborada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las preparadas por los distintos Comités de Sanciones de dicho órgano. Para ver si esa contraparte, no ha incurrido en delito de lavado de activos o financiación del terrorismo.

El tercer elemento que todo manual de prevención del riesgo LA/FT deberá contener, será un procedimiento de evaluación y Análisis de operaciones, negocios y contratos. Aquí tenemos un doble requerimiento: un control respecto de las contrapartes (clientes, proveedores), empleados de la compañía y accionistas, para determinar que después de haber efectuado la consulta en listas restrictivas vinculantes para Colombia no se arrojaran reportes negativos.

La segunda esfera de este tercer elemento del manual se concentra en la verificación de las operaciones, negocios y contratos; sobre este punto la Circular Externa nos trae una serie de situaciones que, en caso de presentarse, pueden generar señales de alerta:

Operaciones que involucren un alto volumen en efectivo, sin justificación aparente; donaciones; operaciones, negocios o contratos que no consten por escrito; operaciones con subcontratistas que no han sido identificados; Pagos de operaciones con recursos derivados de giros internacionales provenientes de varios remitentes a favor de un mismo beneficiario, o de un mismo remitente a favor de varios destinatarios, sin una relación aparente; y negocios sobre bienes muebles o

inmuebles a precios considerablemente distintos a los normales del mercado (Circular Externa, 2006, p. 147).

Después de que se dé el diseño del manual con base a los componentes antes tratados, y los demás que se consideren pertinentes para la compañía, se deberá comunicar al máximo órgano de dirección por parte del representante legal y el oficial de cumplimiento. Para que proceda con su aprobación o su negativa.

Una vez aprobado se procede con su implementación, y para que esta última se logre de forma exitosa, se deben efectuar capacitación a todas las personas que hacen parte de la organización, para que se convierta en parte de la cultura organizacional de la empresa, e incluso, se debería compartir con asociados de negocios y clientes, para de esta forma facilitarles el conocimiento de la política de la empresa en materia de prevención del riesgo LA/FT.

Se establece que esas capacitaciones se deben dar con una periodicidad anual mínimamente, sin embargo, esto no significa que la empresa no pueda decidir que se vayan a adelantar de forma más frecuente. Lo que, si es necesario que quede, es la constancia de esas capacitaciones: con el nombre las personas que asistieron, el cargo, los temas tratados. Y en estas reuniones se les debe informar a los participantes el canal designado por lo compañía para que puedan efectuar la consulta del manual.

El segundo objetivo de este sistema es que se realice el reporte de cualquier operación que se considere sospechosa a la autoridad competente, que para el caso concreto sería la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), en adelante UIAF, por

lo que, al interior de cada empresa se nombra una persona que fungirá como el puente de comunicación entre la entidad y la UIAF, denominada oficial de cumplimiento.

El oficial de cumplimiento deberá tener su respectivo suplente, y será nombrado por La Junta Directiva de la empresa (o el órgano que haga sus veces). Su función a grandes rasgos, será la verificación del adecuado y oportuno cumplimiento de las disposiciones adoptadas en el Sistema de Prevención riesgo LA/FT de la empresa, así como la normatividad vigente en la materia; y efectuar el respectivo reporte a la UIAF.

El funcionario, que se elija como oficial de cumplimiento, debe ser empleado de la empresa, contar con un cargo que les permita tener capacidad decisoria; contar con el efectivo apoyo de las directivas, de alto nivel en la organización; y estar apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico que le permita cubrir adecuadamente las diferentes áreas de gestión e identificar posibles señales de alerta, esto es “hechos o circunstancias que rodean la realización de operaciones propias de contrapartes de las empresas reportantes y que sugieren un mayor Análisis, por parte de dichas empresas” (Circular Externa, 2006, p. 5), de eventuales actividades sospechosas o inusuales.

Resulta importante entonces determinar cuándo nos encontramos frente actividad inusual y cuando frente a una sospechosa. Una operación inusual, se entiende como aquella cuya “cuantía o características no guardan relación con la actividad económica del cliente, se salen de los parámetros de normalidad establecidos por la empresa” (Circular Externa, 2006). Su principal diferencia con la operación sospechosa radica en que esta última está en una etapa más avanzada.

Se estará frente a una operación sospechosa cuando:

La confrontación de las operaciones detectadas como inusuales, con la información acerca de los clientes o de los mercados, debe permitir, conforme el buen criterio de la empresa, identificar si una operación es o no sospechosa. Con todo, la empresa podrá considerar como sospechosas aquellas operaciones del cliente o usuario que, no obstante mantenerse dentro de los parámetros de su perfil financiero, la empresa con buen criterio estime en todo caso irregulares o extrañas, a tal punto que escapen de lo simplemente inusual (Circular Externa, 2006, p. 5).

El reporte de operaciones sospechosas se remite a la UIAF, en un formato único establecido por parte de la entidad, por medio de Sistema de Reporte en Línea SIREL, por Oficial de Cumplimiento de la compañía. El reporte se tiene que efectuar mínimo una vez al año, pero esto no limita al Oficial a realizar reportes adicionales, si lo considere necesario. Este reporte no necesariamente tiene que establecer que encontró alguna actividad sospechosa, puede perfectamente indicar que no se encontraron actividades sospechosas (Circular Externa, 2006, p. 6).

Si bien, las actividades antes mencionadas están asignadas al oficial de cumplimiento y a su suplente, no se exime de la obligación de prevención y control del riesgo LA/FT, a todos los demás integrantes y empleados de la empresa, que deberán informar de manera inmediata al oficial de cumplimiento sobre alguna actividad anormal o sospechosa que detecten, sobre alguno de los miembros de la compañía o proveedores y clientes de esta.

Por esto, para incentivar este tipo de prácticas, se debería tener un canal idóneo para que se puedan realizar reportes, y que le dé la tranquilidad a los reportantes de que se asegurando la confidencialidad a la hora de tratar la información que están suministrando. Teniendo, en cuenta, que uno de los principales motivos que desincentivan a las personas a reportar actividades que consideran sospechosas, es la eventual repercusión que tengan en su contra dicho reporte.

Para determinar cuáles son las empresas obligadas a la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, y a emitir informes ante la Unidad de información y Análisis Financiero (UIAF), se tiene que acudir a la Circular Externa 100- 000006 DE 2016 emitida por parte de la Superintendencia de Sociedad, en su Capítulo X, numeral 5.

En dicha circular se establece, que se aplicará el sistema a seis sectores: Sector de explotación de minas y canteras; el Sector de servicios jurídicos; el Sector de servicios contables, de cobranza y/o de calificación crediticia; el Sector de comercio de vehículos, sus partes, piezas y accesorios; y el Sector de construcción de edificios.

Después de verificar si la empresa hace parte de alguno de estos sectores, será necesario que se analice si cumple con tres requisitos que trae la norma. El primero, establece, que estarán obligadas a la creación y puesta en marcha del sistema, aquellas sociedades que estén sujetas a la vigilancia permanente o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades conforme lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley 222 de 1995.

El segundo requisito, dispone, que se aplicará el sistema si la actividad económica de la empresa inscrita en el registro mercantil o la actividad económica que produzca para la empresa el mayor ingreso operacional o el mayor ingreso de actividades ordinarias cuenta con alguno de los siguientes códigos CIU: L6810, L6820, B05, B07, B08, M6910, N8291, M6920, G4512, G4530, G4541, F4111, o F4112.

El tercer requisito, instituye, que se procederá con la aplicación del sistema si a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, la empresa hubiera obtenido ingresos totales iguales o superiores, entre 30.000, a 130.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), este monto puede variar dependiendo del sector.

Sin embargo, la norma consagra una excepción, se deberá aplicar el sistema por cualquier otra empresa del sector real así no pertenezca a alguno de los sectores antes mencionados, siempre y cuando, dicha compañía esté sujeta a la vigilancia permanente o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades. Y que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido ingresos totales iguales o superiores a 160.000 SMMLV.

Beneficios en la implementación del sistema de prevención del riesgo LA/FT en empresas no obligadas a su implementación.

Como ya se explicó en el anterior apartado, existen empresas del sector real que no están obligadas a la implementación del sistema de prevención del riesgo LA/FT, en ese orden de ideas, de la no aplicación de este no se podría derivar en consecuencia sanciones

impuestas por parte de la autoridad competente, por ese hecho. Empero, esto no significa que en la empresa no se vaya a materializar el riesgo LA/FT. Porque, como indica Vaughan (2008) el riesgo siempre va a estar presente en el desarrollo del negocio (p. 10).

Según Chapman (2011) Existen sectores como el financiero que son más vulnerable, por la frecuencia con la que se realizan las transacciones y la pluralidad de partes involucradas en las mismas, fruto de la organización y la efectividad con la que estas instituciones han ejecutado su sistema de prevención del riesgo LA/FT, son uno de los sectores que mejor están preparados para gestionar este tipo de riesgos. Las organizaciones criminales se han dado cuenta que el ingreso a estas instituciones es difícil (p.43)

Por lo que, empiezan a migrar a empresas del sector real, donde detectan que el acceso, resulta ser mucho más sencillo, puesto que, la implementación del sistema de prevención del riesgo LA/FT la han comenzado a implementar recientemente, no tienen una cultura de prevención como la que se evidencia en el sector financiero y en ese orden de ideas no cuentan por lo general con un sistema bien estructurado, que le permita hacerle frente a este riesgo.

Una sociedad que no protege su operación es una empresa que resulta ser un blanco fácil para las organizaciones criminales, que se aprovechan de sociedades con estructura de prevención débiles, que les permitan ingresar sus capitales compuestos por fondos ilícitos y de esta forma poder consumir sus transacciones, sin ser detectados.

Así mismo, según expertos en materia de prevención, se ha dado una indebida identificación y evaluación objetiva del impacto financiero que tendría para la organización

la materialización del riesgo. Gracias a que “A la hora de llevar a cabo la evaluación de los riesgos, el impacto financiero se evalúa en gran medida por la disminución de la prima de las pólizas de seguros, y el no pago de sanciones por incumplimiento de la norma” (Mejía & Núñez, 2017, p. 116).

Sin embargo, no se suelen incluir los otros impactos financieros que genera el riesgo LA/FT, como: “el decremento de productividad y ventas, la reducción en el crecimiento financiero de la empresa o los efectos en la liquidez de la organización por la necesidad de desviar recursos para la disminución de los impactos generados por la materialización” (Mejía & Núñez, 2017, p. 116).

Los efectos demás efectos que produciría la materialización del riesgo LA/FT en la compañía, serían, un daño reputacional para la empresa, los consumidores, no estarían dispuestos a apoyar a compañías que están realizando o están relacionadas con este tipo de conductas. Así mismo, los proveedores y demás asociados de negocios no querrán arriesgarse a mantener relaciones comerciales con la sociedad, porque, en últimas estarían expuestos a un riesgo de contagio muy alto.

También se sufrirían efectos legales, en este caso no se impondrán multas por parte de la Superintendencia de Sociedades, por la no aplicación del sistema, ya que estamos frente a empresas no obligadas. Pero, al encontrarnos frente a riesgos que desembocan en delitos, la empresa después de incurrir en ellos se verá envuelta en procesos de responsabilidad en su contra.

Es en este panorama que se pueden apreciar las bondades en la implementación del sistema:

Las empresas del sector real, dentro de su autorregulación y responsabilidad social, encuentran en la adopción de mecanismos o sistemas de administración de riesgo LA/FT una alternativa para prevenir situaciones, disminuir la incertidumbre y actuar en consecuencia. Así mismo, la prevención del riesgo blindará operaciones sospechosas a nivel interno y externo (Mariño, Chaparro & Medina, 2014, p. 20)

Ahora bien, para el caso concreto, las empresas del sector real no obligadas a la implementación del sistema, cuentan con una libertad muy amplia, en caso de que decidan utilizarlo al interior de la empresa, gracias a que, pueden decidir cuáles son los elementos del sistema que implementarán. Y adicionalmente, no tienen que preocuparse por poner en operación el sistema, en los plazos fijados en Circular Externa 100- 000006 de 2016, en su capítulo X.

El punto de partida en la creación del sistema sería el establecimiento del manual de prevención del riesgo LA/FT, aquí la compañía debe realizar un Análisis de los riesgos propios de la entidad; para posteriormente identificar cuáles son las medidas idóneas que se adoptarán al interior del sistema. La sociedad debería seguir las recomendaciones efectuadas por Circular Externa 100- 000006 de 2016, según la cual se deben regular: el manejo de efectivo; el debido conocimiento de clientes y proveedores; y el seguimiento de las transacciones y contratos.

Sobre el manejo de efectivo, se recomienda la generación de topes máximos en las transacciones que se planean efectuar en efectivo, bien sea que se pretendan realizar con un proveedor o cliente. Y adicionalmente, establecer quienes son las personas que estarán facultadas para poder efectuar el negocio. Esto en aras de generar señales de alerta de actividades sospechosas.

En el segundo elemento, conocimiento de las contrapartes, encontramos la puerta a la implementación del sistema. Se tendrán que elegir los proveedores, en un primer filtro se debería implementar un procedimiento que le permita determinar cómo se a realizar la selección; en un segundo filtro se tendrían que diligenciar los respectivos formatos de conocimiento; y por último se debe efectuar la consulta en listas restrictivas, y en caso de que este reportado de una vez, podría descartarse.

En relación, al seguimiento de las transacciones y contratos, se debería establecer en qué casos es necesario la celebración de contrato; de los casos en los que resulta suficiente con tener una orden de compra para perfeccionar el negocio. Por lo general se determina cuando se debe efectuar uno u otro, dependiendo del monto estimado, que se derive de la relación comercial.

Aunque, independientemente del que se adopte, se debe procurar porque todos estos acuerdos estén por escrito, primero, porque facilita la inclusión de cláusulas, como la declaración de origen de fondos de las partes, pero, además, porque le va a permitir llevar un control de forma organizada a la compañía de los contratos que se han celebrado y si los mismos se encuentran vigentes o no.

Con posterioridad a la aprobación del manual preferiblemente por el órgano de dirección, se debe establecer un medio de consulta del manual, que le permita la debida difusión tanto al interior como al exterior de la compañía. Y se deberían adelantar las debidas capacitaciones sobre el manual, con la periodicidad que la empresa considere conveniente. La clave del éxito está en generar dentro de la cultura organizacional de la compañía, la prevención del riesgo LA/FT por parte de sus empleados.

En lo atinente, al segundo objetivo del sistema, el reporte de actividades sospechosas es claro que la entidad no está obligada a contar con la figura del oficial de cumplimiento elegido por el máximo órgano de dirección. Sin embargo, sería adecuado que se eligiera a alguien de la compañía o a un grupo de personas de la compañía, que puedan estar efectuando las verificaciones necesarias para constatar que no se esté configurando el riesgo LA/FT

Conclusiones

Las empresas del sector real de la economía son entidades que poseen un alto grado de vulnerabilidad con respecto a el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, es por eso, que en virtud Circular Externa 100- 000006 de 2016 emitida por parte de la Superintendencia de Sociedades, que recopila varias disposiciones que regulan la materia de prevención de este tipo riesgos. Y obliga a algunas empresas del sector a crear y poner en funcionamiento el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, si cumplen con todos y cada uno de los requisitos fijados en su capítulo X, numeral 5.

A pesar de que no estén obligadas a su implementación, aquellas sociedades que no cumplen con los requisitos fijados en su capítulo X, numeral 5, deberían, de todas formas, implementar el mismo. Para blindar a sus compañías de la utilización por parte de organizaciones criminales, a través de, sus propios empleados, clientes, proveedores, o cualquier otro asociado de negocio, del ingreso de fondos con orígenes ilícitos, que no solo van a acarrear eventualmente sanciones legales para la sociedad. Sino también, riesgo de contagio de clientes, proveedores y asociados de negocios; y una afectación de la reputación y credibilidad de la compañía en el mercado.

En caso de que estas organizaciones decidan implementar el SARLAFT, tendrían la ventaja de tomar los aspectos que consideren idóneos para fortalecer la prevención del riesgo al interior de sus entidades, y no estarían atadas al cumplimiento de todos los

requisitos fijados por parte de la Circular Externa, en los plazos que se les exigiría a las sociedades reportantes.

Sin embargo, a la hora de cumplir con los objetivos del sistema se recomienda: primero, que, en el diseño del manual, se regulen los tres aspectos que trae la Circular: el manejo de efectivo, conocimiento de contrapartes, y seguimiento de negocios y contratos. Y que se dé su difusión, al interior de la compañía, para que pase a ser parte de la cultura organizacional, permitiendo a los trabajadores saber qué es el riesgo LA/FT y como pueden desde las funciones que desempeñan auto gestionarlo. Y paralelamente, difundir el sistema con sus clientes y contrapartes, para que estos sepan cuál es la política de la compañía en materia de prevención del riesgo.

Y, en segundo lugar, se debería efectuar el nombramiento de una persona o un grupo de personas, que cumplan con las funciones que adelanta un oficial de cumplimiento, nombramiento que debería efectuarse ante el máximo órgano de dirección de la sociedad. Así mismo, la persona designada debería contar con un cargo en la compañía, que le permita estar realizando verificaciones y controles al interior de la compañía, para detectar actividades sospechosas.

Referencias Bibliográficas.

- Bustos, J. C. (2005). *Medición y Control de Riesgos Financieros en Empresas del Sector Real*. Bogotá D.C: Pontificia Universidad Javeriana
- Campoy, D. M. (2010). *Cómo gestionar y planificar un proyecto en la empresa: técnicas y métodos para el éxito de un proyecto empresarial*. Bogota D.C: Ideas Propias Editorial.
- Chapman, R. J. (2011). *Simple Tools and Techniques for Enterprise Risk Management*. West Sussex: John Wiley & Sons.
- Durango & Delgado (2017). Diseño metodológico para la estructuración de inversión según el perfil de riesgo del inversionista. *Revista Clío América*, 177 - 187. Obtenido de <http://revistas.unimagdalena.edu.co/index.php/clioamerica/article/view/2439/2040>
- Mariño, Chaparro & Medina (2014). Determinantes en la prevención del riesgo para el lavado de activos y la financiación del terrorismo (LA/FT) en el sector real. *AD- Minister*, 7-35.
- Mejía & Núñez (2017). *Administración de Riesgos Empresariales en Colombia, México y Argentina*. Medellín: Izaias Martins Editores .
- Superintendencia Financiera de Colombia. Circular Externa Nro. 007 (2007). Superintendencia Financiera de Colombia.
- Superintendencia Financiera de Colombia. Circular Externa Nro. 022 (2007). Superintendencia Financiera de Colombia
- Superintendencia de Sociedad. Circular Externa Nro. 100- 000006 (2016). Superintendencia de Sociedad.
- Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Circular Externa Nro. 007 (2006). Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
- Unidad de Información y Análisis Financiero. (2013). *Financiación del Terrorismo*. Obtenido de Unidad de Información y Análisis Financiero: https://www.uiaf.gov.co/sistema_nacional_ala_cft/lavado_activos_financiacion_29271/financiacion_terrorismo

Unidad de Información y Análisis Financiero. (2018). Prevención y detección del LA/FT.

Obtenido de Unidad de Información y Análisis Financiero:

https://www.uiaf.gov.co/sistema_nacional_ala_cft/lavado_activos_financiacion_2927

[I/prevencion_deteccion_la_ft](https://www.uiaf.gov.co/sistema_nacional_ala_cft/lavado_activos_financiacion_2927)

Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF. (2018). Lavado de Activos. Obtenido de

Unidad de Información y Análisis Financiero:

https://www.uiaf.gov.co/sistema_nacional_ala_cft/lavado_activos_financiacion_2927

[I/lavado_activos](https://www.uiaf.gov.co/sistema_nacional_ala_cft/lavado_activos_financiacion_2927)

Vaughan, E. J.-T. (2008). Fundamentals of risk and insurance. Danvers: John Wiley & Sons,

Inc.